



Resumen Ejecutivo

PLAN DE CONTINGENCIA CONTRA LAS VIOLENCIAS DE GENERO ANTE LA CRISIS DEL COVID-19

Medidas en el ámbito de la pareja/expareja y en relación a otras formas de violencia de género

Medidas en el ámbito de la trata y explotación sexual y para mujeres en contexto de prostitución





Índice

1. ¿POR QUÉ EL MINISTERIO DE IGUALDAD HA ELABORADO UN PLAN DE CONTINGENCIA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO ANTE LA CRISIS DERIVADA DEL COVID-19?	2
2. ¿CÓMO HA EFECTUADO EL GOBIERNO DE ESPAÑA JURÍDICAMENTE LA PUESTA EN MARCHA E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE CONTINENCIA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO?	4
3. ¿QUÉ MEDIDAS CONTIENE EL PLAN DE CONTINGENCIA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN RELACIÓN A LAS DISTINTAS FORMAS DE VIOLENCIAS MACHISTAS ANTE LA CRISIS DERVIADA DEL COVID-19?	4
3.1 Medidas comunes para todas las formas de violencia contra las mujeres	4
3.2 Medidas específicas en materia de violencia de género en el entorno de la pareja o expareja y en relación a otras violencias de género, como la violencia sexual	5
3.3 Medidas adicionales dirigidas a víctimas de trata, explotación sexual y a mujeres en contextos de prostitución	8

1. ¿POR QUÉ EL MINISTERIO DE IGUALDAD HA ELABORADO UN PLAN DE CONTINGENCIA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO ANTE LA CRISIS DERIVADA DEL COVID-19?	
---	--



La violencia de género en sus múltiples manifestaciones es una grave vulneración de derechos humanos que se ejerce en cualquier contexto político y social, como parte estructural de la discriminación histórica hacia las mujeres. La Organización Mundial de la Salud reconoce además (28 de marzo de 2020) que la violencia hacia las mujeres es el mayor problema de salud pública global, acentuándose su prevalencia en tiempos de emergencia, incluyendo cuando se producen graves epidemias.

De forma específica las OMS advierte que el COVID-19 y las medidas adoptadas para frenar la pandemia, pueden incrementar los riesgos de sufrir violencia de género o la imposibilidad de romper con el agresor. En el caso de las víctimas de trata, como señala el Representante Especial de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Valiant Richey, se exagera el daño de las víctimas de trata, por la necesidad de los propios tratantes de mantener sus ingresos a cualquier precio (2 de abril de 2020).

En todos los casos, ante un escenario de desprotección de derechos, los Estados tienen la responsabilidad de dar respuesta inmediata, como ha declarado el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (marzo 2020): “los Estados deben tomar medidas adicionales de protección social para que su apoyo alcance a aquellas personas en mayor riesgo de ser afectadas de manera desproporcional por la crisis del COVID-19”.

3

En el contexto español, el [Real Decreto 463/2020](#), de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, previendo numerosas medidas como la “limitación de la libertad de circulación de las personas” (art.7). Ante las medidas tomadas dispuestas en el RD citado, el Gobierno de España y el Ministerio de Igualdad, conscientes de la necesidad de proteger de manera extraordinaria a las mujeres que están sufriendo distintas formas de violencia de género (así como a sus hijos e hijas en casos de violencia de género en el entorno de la pareja o ex pareja), ha decidido de manera inmediata poner en marcha un **“Plan de contingencia contra la violencia de género ante la crisis derivada del Covid-19”** (en adelante Plan de Contingencia).

El Plan de Contingencia se ha elaborado en dos fases:

1ª fase: Se han adoptado medidas focalizadas en reforzar las actuaciones que ya se desarrollan de manera normalizada en el ámbito de la violencia de género en el entorno de la pareja y expareja, así como en relación a otras formas de violencia machista, como la violencia sexual, declarando servicio esencial todos los servicios de violencia contra las mujeres (incluidos los servicios de trata y explotación sexual). En esta fase se han desarrollado además otras nuevas medidas adaptadas a la dificultad añadida que supone para las mujeres víctimas de violencia de género la situación de confinamiento.

2ª fase: Se han adoptado medidas adicionales que amplían la primera fase, mediante un Plan de Acción Urgente para víctimas de trata, explotación sexual y para mujeres en contexto de prostitución.



2. ¿CÓMO HA EFECTUADO EL GOBIERNO DE ESPAÑA JURÍDICAMENTE LA PUESTA EN MARCHA E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO?

A través de la aprobación por el Consejo de Ministros Ordinario del 31 de marzo de 2020, del [Real Decreto Ley 12/2020, de 31 de marzo de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género](#)

El RD 12/2020 establece una serie de medidas imprescindibles en materia de violencia contra las mujeres que deberán de cumplir la Administración General del Estado, todas las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, buscando dar respuesta a las necesidades de protección de las víctimas de las distintas formas de violencia de género en el contexto derivado del estado de alarma por COVID-19. Tal y como establece el propio RD, se “adopta una serie de medidas destinadas al **mantenimiento y adaptación de los servicios de asistencia integral y protección, estableciendo medidas organizativas para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios destinados a su protección, así como la adaptación de las modalidades de prestación de los mismos a las circunstancias excepcionales (...)**”.

4

3. ¿QUÉ MEDIDAS CONTIENE EL PLAN DE CONTINGENCIA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN RELACIÓN A LAS DISTINTAS FORMAS DE VIOLENCIAS MACHISTAS ANTE LA CRISIS DERIVADA DEL COVID-19?

Las medidas incluidas en el RD 12/2020 han quedado fijadas en lo que el Ministerio de Igualdad y la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género ha denominado como “**Plan de Contingencia contra la violencia de Género ante la crisis derivada del COVID-19**”.

Ante la excepcionalidad de la situación y bajo la responsabilidad ineludible de este Gobierno de proteger y garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género conforme establece el *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la Violencia de contra la mujer y la violencia de doméstica* (2011), el *Convenio de Varsovia* (2005), la *Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género* y el *Pacto de Estado en Materia de Violencia de Género* (2017), se ha considerado necesario el desarrollo de las siguientes medidas que refuerzan así los compromisos adquiridos en la lucha contra la violencia de género:

3.1 Medidas comunes para todas las formas de violencia contra las mujeres

1. **Declaración como “servicios esenciales” de todos los servicios de información, asesoramiento jurídico y atención integral a todas las víctimas de violencia de**



- género:** los servicios deberán funcionar al 100%, por los cauces habituales, adaptándose a la situación derivada de la crisis sanitaria por el COVID-19.
- 2. Declaración como “servicios esenciales” de todos los servicios de acogida para víctimas de violencia de género, incluidos los servicios para víctimas explotación sexual y trata con fines de explotación sexual.** En caso de no existir plazas disponibles en los servicios de acogida habituales, se podrá disponer del uso de establecimientos de alojamiento turísticos.
 - 3. Impulso de la ejecución de los fondos del Pacto de Estado contra la Violencia de Género para poner en marcha todas las medidas contra la violencia de género específica derivadas de la crisis por el COVID-19.**

3.2 Medidas específicas en materia de violencia de género en el entorno de la pareja o expareja y en relación a otras violencias de género, como la violencia sexual.

- 1. Declaración como servicios esenciales de los servicios especializados destinados a la protección y asistencia a las víctimas de violencia de género,** así como a sus hijos e hijas: al declarar los servicios especializados como servicios esenciales se garantiza el adecuado funcionamiento de estos servicios, adaptando las modalidades de prestación de los mismos a las circunstancias excepcionales, sin que sufran modificaciones las intervenciones y el trabajo que se realiza con las mujeres y las niñas y niños.

5

Los servicios serían:

- Línea de atención telefónica **016** (24hr/7) de información, derivación y asesoramiento jurídico.
 - El Servicio **ATENPRO**.
 - Los servicios telemáticos para el control del cumplimiento de las medidas de alejamiento.
 - Los **centros de emergencia, pisos de acogida/tutelados** y cualquier **alojamiento seguro** habilitado para las mujeres , así como para sus hijos e hijas.
 - En caso de no existir plazas disponibles en los servicios de acogida habituales se podrá disponer del uso de **establecimientos de alojamiento turístico**.
- 2. Puesta en marcha de un nuevo servicio de mensajería instantánea vía Whatsapp 24hr/7,** para poder realizar consultas y prestar contención emocional y asistencia psicológica inmediata a las víctimas. El servicio está a cargo de un equipo de psicólogas especializadas en violencia de género.
 - 3. Lanzamiento de la campaña** de prevención y sensibilización contra la violencia de género en el entorno de la pareja o expareja, durante el periodo de confinamiento, dirigida a la población en general y a las mujeres víctimas de violencia de género: *“Estamos contigo, la violencia de género la paramos unidas”*.



La campaña tiene como objetivo concienciar a la ciudadanía y alertar de la necesidad de no bajar la guardia contra la violencia de género ante esta situación excepcional que las mujeres están viviendo en sus hogares, así como la concienciación por el buen trato durante el periodo de confinamiento.

La campaña se ha difundido en todos los medios de comunicación, redes sociales y entornos digitales, a partir de la adaptación de la misma a distintos formatos (carteles, banner, etc).

El material de la campaña está disponible en la web del Ministerio de Igualdad, para que la ciudadanía en general así como establecimientos, empresas, asociaciones vecinales, etc, puedan descargárselo y contribuir al objetivo de la campaña:

⇒ **Link materiales en castellano y otras lenguas e idiomas (inglés, francés, chino, ruso), pinchar [aquí](#)**





4. Elaboración y publicación de la “**Guía de actuación para mujeres que estén sufriendo violencia de género en situación de permanencia domiciliaria derivada del estado de alarma por COVID-19**”.

La publicación y difusión de esta guía (parte de la campaña) está dirigida a poder responder a las principales dudas de las mujeres que están sufriendo violencia de género.

La guía contiene una relación de preguntas, pautas de actuación, así como información de los recursos de información, de asistencia integral, de emergencia o de acogimiento del Estado, de las Comunidades Autónomas, así como de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Administración de Justicia. Las mujeres también podrán encontrar toda la información relativa a las medidas excepcionales dispuestas por el estado de alarma, con la finalidad de que sean conscientes de que los servicios de atención integral, de emergencia o habitacionales siguen funcionando, así como la habilitación de nuevas medidas.

Entre los recursos que se han visto reforzados gracias al RDL, incluidos en esta Guía, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad han reforzado la **APP ALERTCOPS**, para los casos en los que las mujeres que se encuentran en una situación de emergencia y no pueden realizar una llamada, desde la app enviarán una señal de alerta a la policía con la localización de la víctima.

7

⇒ **Link guía**, pinchar [aquí](#)





5. **Pautas sobre regímenes de visitas de hijos e hijas de víctimas de violencia de género durante el estado de alarma:** se han elaborado una serie de pautas que, previa consulta con el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia, hemos enviado como información adicional para el 016 y han quedado plasmadas también en la [Guía de actuación para mujeres que estén sufriendo violencia de género en situación de permanencia domiciliaria derivada del estado de alarma por COVID 19.](#)

6. **Nota informativa sobre “Protección de los derechos de los niños y de las niñas víctimas de violencia de género durante el estado de alarma”, promulgada conjuntamente por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género del Ministerio de Igualdad y la Dirección General de Infancia y Adolescencia del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030**

3.3 Medidas adicionales dirigidas a víctimas de trata, explotación sexual y a mujeres en contextos de prostitución

8

Con el objetivo de poder garantizar los derechos de las víctimas de explotación sexual y de trata con fines de explotación sexual, así como para otras mujeres que se encuentran en contextos de prostitución, se han adoptado las siguientes medidas:

1. **Medidas dirigidas a garantizar el derecho a la información para víctimas de trata y explotación sexual y para otras mujeres en contextos de prostitución:**
 - **Difusión de los teléfonos 24 horas de las entidades especializadas** (con la posibilidad de contactar con WhattssApp, ya que no son teléfonos gratuitos, son móviles).
 - **Difusión del teléfono gratuito de la Policía Nacional específico de trata:** 900 105090, para casos en los que las víctimas quieran denunciar.
 - **Difusión de los correos electrónicos específicos de trata de la Policía Nacional y la Guardia Civil:** trata@policia.es y trata@guardiacivil.es



Información para mujeres víctimas de trata, explotación sexual y mujeres en contextos de prostitución

#NingunaMujer Desprotegida

¿Necesitas ayuda, información sobre tus derechos o alojamiento seguro?

Puedes llamar o consultar por Whatsapp a:

- CIMTM 📞 692979627
- 656521042 (Víctimas chinas)
- APRAMP 📞 609589479
- Proyecto Esperanza 📞 607542515
- Diaconía 📞 670337153



Información para mujeres víctimas de trata, explotación sexual y mujeres en contextos de prostitución

#NingunaMujer Desprotegida

¿Necesitas ayuda porque te encuentras en una situación de emergencia?

- Policia Nacional 📞 900 105 090
- Emergencias 📞 112, 091, 062
- Contacta 📧 trata@policia.es
trata@guardiacivil.es



9

2. Medidas dirigidas a garantizar la detección e identificación de las víctimas de trata y explotación sexual y de casos de extrema vulnerabilidad en contextos de prostitución

- **Implicación en la detección de posibles casos** a las **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado** que realizan funciones de inspección durante el cierre de hostales, hoteles y clubes. Se propone así que, una vez detectados los casos se **refuercen los cauces de coordinación con las entidades y organizaciones y servicios especializados**, tanto públicos como privados para, tras la confirmación de los indicios, asegurar la asistencia y protección a las víctimas (Convenio de Varsovia. Art.10).



- **Fortalecimiento de la coordinación entre las unidades policiales especializadas en trata y las ONG** que trabajan en contextos de prostitución y están en contacto telefónico con las mujeres, presentación de posibles casos/situaciones de especial vulnerabilidad o signos de trata o explotación, con indicación de necesidades.
- **Reforzamiento del cauce de información desde los servicios públicos especializados y a las ONG** sobre posibles casos recibidos de desde servicios de migración y asilo.

3. Medidas dirigidas a garantizar la asistencia integral y protección de las víctimas de trata y explotación sexual, así como la atención a casos de especial vulnerabilidad.

- **Mantenimiento de los servicios ambulatorios de asistencia integral** (social, jurídica y psicológica) para garantizar la atención e intervención en recursos especializados, tanto para las mujeres ya en procesos de intervención como para las mujeres que inicien su proceso de recuperación, a través de la **declaración como servicio esencial de estos servicios**¹.
- **Garantía de alojamiento temporal** seguro a las víctimas como **servicio esencial**², tanto para las mujeres ya alojadas como para nuevos ingresos.
- **En caso de ser necesario para garantizar el alojamiento temporal seguro** las Administraciones Públicas competentes, podrán disponer el uso de los establecimientos de alojamiento turístico³.
- Asegurar una **alternativa habitacional a mujeres que, sin encontrarse en una situación de riesgo**, a raíz de la crisis sanitaria, quedan en situación de necesidad habitacional⁴.
- **Facilitación del Ingreso Mínimo Vital a las mujeres que lo necesiten y se adapten a los criterios acordados:** garantía de las condiciones mínimas de subsistencia de las víctimas de explotación sexual y trata con fines de explotación sexual, así como los casos de extrema vulnerabilidad de mujeres en situación de prostitución, a través de su inclusión como beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital, regulado en una norma de próxima aprobación. Se asegurará que las **mujeres en situación administrativa irregular**, que son en la mayoría de los

10

¹ Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género.

² Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género.

³ Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico.

⁴ A través de las medidas previstas en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, y su desarrollo en la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.



casos las principales víctimas de explotación sexual y trata con fines de explotación sexual, pueden acceder a este derecho.

Información para mujeres víctimas de trata, explotación sexual y mujeres en contextos de prostitución

#NingunaMujer Desprotegida

¿Estás en una situación de extrema vulnerabilidad y necesitas apoyo económico?



Tendrás derecho a un Ingreso Mínimo Vital si lo necesitas y tu situación se adapta a los criterios acordados, también si te encuentras en una situación administrativa irregular.